

**INFORME N° 079/2022**

**DE** : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**  
**FECHA** : **25 de octubre de 2022**  
**REF.** : **Dictamen N° 1831/39 de 19.10.2022 de la Dirección del Trabajo**

***“Fija el sentido y alcance de la Ley N°21.431 sobre Trabajadores de Plataformas Digitales publicada en el Diario Oficial de 11.03.2022.”***

---

La Dirección del Trabajo con fecha 19 de octubre del año en curso, emitió el dictamen N° 1831/39 relativo al sentido y alcance de la ley que "Modifica el Código del Trabajo regulando el Contrato de Trabajadores de Empresas de Plataformas Digitales de Servicios", e introduce un nuevo Capítulo X en el Título II "De los contratos especiales" del Libro I del Código del Trabajo.

Al respecto cabe recordar que la nueva normativa sobre contratos de trabajadores de Empresas de Plataformas Digitales de Servicio, fue analizada mediante **Informe N° 18/ 2022 de fecha 14 de marzo de 2022** cuyo contenido se da por íntegramente reproducido en esta ocasión.

El extenso dictamen que nos ocupa, aborda todos los aspectos del contrato de trabajo de trabajo de los trabajadores dependientes de plataformas digitales, como asimismo, el contrato de los trabajadores independientes de estas plataformas y las normas comunes para ambos tipos de trabajadores, constituyendo un documento completo sobre la materia que permite tener un conocimiento acabado de la nueva normativa, especialmente, para la "Empresa de Plataforma Digital de Servicio" que es aquella "que gestiona un sistema informático o de tecnología ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos que permite que un trabajador de plataformas digitales ejecute servicios, para los usuarios de dicho sistema informático o tecnológico, en un territorio geográfico específico, tales como el retiro, distribución y/o reparto de bienes o mercaderías, el transporte menor de pasajeros, u otros.

Cabe destacar que el organismo fiscalizador establece en el dictamen en referencia, su competencia respecto de los trabajadores independientes de plataformas digitales, señalando que:

***“Sin embargo, a la luz de la normativa que introduce la Ley N°21.431, entre otras, las inéditas normas referidas al trabajador independiente, en relación con la verificación de su vínculo, para **determinar si se constatan indicios de laboralidad que se traduzcan en una relación bajo subordinación y dependencia, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7° del Código del Trabajo, tal como reconoce el inciso final del artículo 152 quáter Q del mismo*****

# ASESORIAS PIMENTEL

## ABOGADOS

*cuerpo normativo, es dable señalar que la posición que erigieron los Ordinarios N°s 6.165 de 29.12.2016 y 559 de 01.02.2017, emitidos por este Servicio en su oportunidad, que concluyeron que la determinación de la naturaleza jurídica del vínculo que une a los trabajadores con la plataforma tecnológica, exigía la calificación y ponderación de hechos en un procedimiento de confrontación probatoria, cuyo conocimiento necesariamente estaba entregado a los Tribunales de Justicia, hoy no resultaría necesario.”*

La conclusión anterior merece ser observada por cuanto si bien es cierto que la ley entrega la fiscalización de esta normativa a la Dirección del Trabajo de ciertos derechos respecto de los trabajadores independientes de plataformas digitales, como el de desconexión; acceder a la cobertura de la seguridad social, a la información, a no ser discriminado, a ser capacitado, a recibir elementos de protección, no lo es menos, que tal competencia no alcanza, a nuestro juicio, el de determinar en un caso concreto la existencia de un contrato de trabajo, puesto que dicha materia exige calificación y ponderación de medios probatorios, cuyo conocimiento está entregada exclusivamente a los Tribunales de Justicia, tal como se concluyó por dicho Servicio en el Oficio N° 6165 de 29.12.2016.

Para mayor ilustración se adjunta texto del dictamen N° 1831/39 de 19.10.2022 de la Dirección del Trabajo

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.